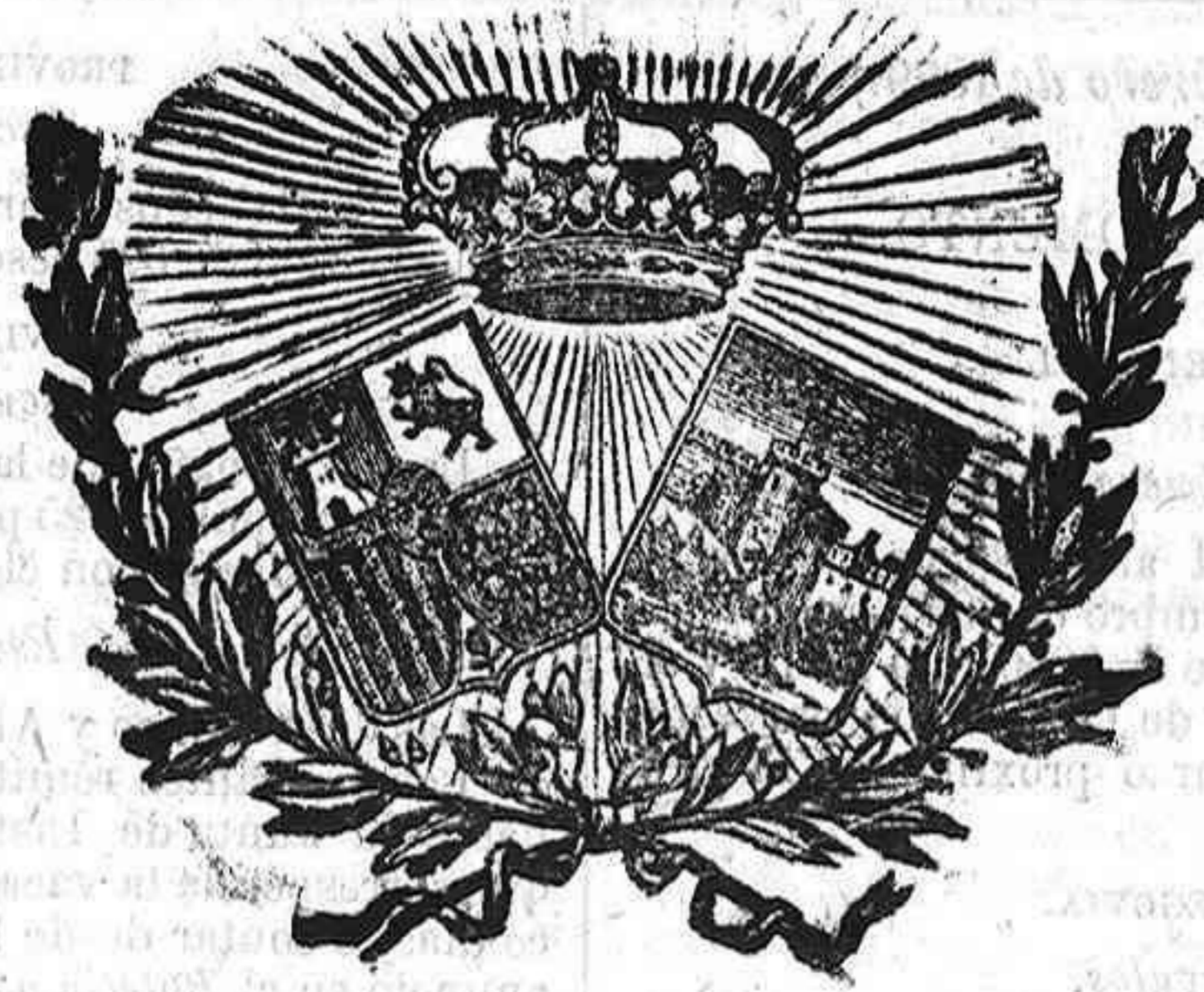


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA. — Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Seras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 de Enero último, me dijo de Real orden lo que sigue:
 Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion fecha 2 del actual, trasladando otra del Gobernador de Guadalajara remitida por V. E. á este Ministerio, pidiendo informe referente á si deben ó no ser incluidos en el alistamiento los alumnos de la Academia militar de Ingenieros menores de 30 años, y que por haber exhibido sus despachos de Alféreces de la citada Academia dejaron de ser comprendidos ó fueron excluidos de los alistamientos anteriores, así como los Oficiales del Ejército ó Armada, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que á los alumnos de las Academias militares se debe hasta ahora considerarles comprendidos en el art. 74, caso 6.º de la ley de 30 de Enero de 1856, y por lo tanto cubriendo su cupo respectivo si les tocó la suerte de soldados; que los que no justifiquen haber sido comprendidos por cualquier motivo en alguno de los alistamientos ó sorteos de años anteriores, deben

ser comprendidos en el próximo lo mismo que si no pertenecieran á una Academia militar, con arreglo al caso 2.º del art. 17 de la ley de 28 de Agosto último, y aplicarles el caso 4.º del art. 90 de la misma, y que todos los alumnos deben ingresar por los cupos de sus respectivos pueblos, por los que cubrirán número, y si dejasen sus carreras antes de extinguir su total empeño, les será de abono todo el tiempo servido desde su ingreso voluntario, con arreglo al art. 11, empezado á contar desde los 16 años si á su ingreso no los habian cumplido, en armonía con el art. 19 de la ley de 10 de Enero de 1877.»

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, previniéndole advierta á esa Comision provincial y á los Ayuntamientos dependientes de su Autoridad:

1.º Que así en los casos indicados en la resolucion preinserta, como en todos los demás comprendidos en el párrafo cuarto del art. 90 de la ley de 28 de Agosto último, se abstengan de causar á los interesados innecesarias molestias, limitándose á reclamar de sus Jefes respectivos los oportunos certificados de existencia, con arreglo al art. 23 y 167 de la citada ley.

2.º Que los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales comuniquen en su dia á los expresados Jefes el concepto en que á cada individuo le haya correspondido servir, para los efectos prevenidos en el último párrafo del art. 90 citado.

Y 3.º Que cuando las mencionadas Corporaciones consideren indispensable la comparecencia de alguno de dichos individuos, le citen en forma conveniente y con la anticipacion necesaria, por conducto de sus respectivos Jefes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 6 de Febrero de 1879.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECRETARIA GENERAL Y UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el año 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y la de 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, debe proveerse por oposicion en el mes de Marzo proximo la Escuela que a continuación se expresa:

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de párvulos.

La de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas, y cuyos ejercicios de oposicion han de verificarse conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Enero de 1853.

Conforme a lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Mayo de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Marzo todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Segovia que vacaren ó que se establezcan nuevamente durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la referida provincia tres dias ántes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la repetida capital en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 4 de Febrero de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La de Hortaleza, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de San Fernando y Villavilla, dotadas con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Santa Cruz de los Cañamos, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Las Mesas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Vellisca, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La de Campillo de Alto Buey, dotada con el sueldo anual de 733'50.

La de Villar de Domingo García, con el de 416'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niñas.

La de Balconete, dotada con el sueldo anual de 416'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Gallegos, Garcillan y Rapariegos, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Cabana de la Sagra y San Roman, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de Cobeja, con el de 400.

Escuelas de niñas.

Las de Alcañizo y Almendral, con el de 416'50.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas a la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el preciso término de quince dias, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Febrero de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Dictámen emitido en cumplimiento de la ley de 22 de Agosto de 1877 relativa al estado de la ganadería española y á las causas de su decadencia por la Junta informadora nombrada al efecto.

Excmo. Sr.

I.

La Junta encargada por V. E. de dar dictámen sobre el estado de la ganadería en España y las causas de su decadencia ha meditado mucho acerca de la manera de desempeñar su honroso cometido. Confiesa que han sido grandes sus vacilaciones y perplejidades, no tanto respecto al fondo de la cuestion como sobre la extension y la forma que habia de dar á su trabajo. Resuelto, por fin, este punto previo, cree conveniente explicar el orden de razonamientos que ha juzgado preferible, exponiendo para ello, y como preliminar, el origen de la ley de 22 de Agosto de 1877, y el estado en que se encuentra el asunto que motivó su presentacion á las Cortes.

Al discutirse los presupuestos de aquel año, los criadores de ganado lanar estimaron oportuno gestionar activamente para evitar que se convierta en ruina la que es enorme pérdida de sus intereses. Fácil les fué probar que sin la reforma de la ley arancelaria y sin la trasformacion del régimen pecuario es imposible que la ganadería lanar se desarrolle y prospere en España.

Varias y de diversa índole son, en efecto, las causas que la han reducido á la postracion en que se halla, y muchas y de distinta naturaleza las medidas necesarias para que tengan remedio los males que sufre; pero no proponiéndose la Junta, por motivos que dirá, presentar soluciones, y dejando para los trabajos que han de nacer de este dictámen, si V. E. tiene á bien tomarlo en consideracion, el tratar con toda proligidad, y á la vez con método y armónicamente, las múltiples cuestiones que se refieren á la relacion entre la sociedad, el capital, la ciencia y el Estado con la ganadería, solo se permitirá indicar aquí las consideraciones peculiarísimas sobre el atraso de la lanar, expuestas en el seno de la Reunion de señores Senadores y Diputados convocada para estudiar este importante asunto.

Tres grandes contrariedades han contribuido de un modo particularmente directo á la decadencia de aquella especie y á la situacion cada dia mas precaria de los ganaderos, á saber:

1.^a Las novedades introducidas en la fabricacion.

2.^a La usurpacion de las servidumbres pecuarias.

3.^a El gran cambio verificado en los adhesionamientos con motivo de la desamortizacion.

Con la primera decayó extraordinariamente la raza merina, cuya lana de caracter esencialmente de carda, fué postergada á la de peine, habiendo sido preciso que los adelantos de la industria saquen de aquella alguna cantidad de estambre para que no pase á más su depreciacion en el mercado.

Con la segunda sufrió perjuicios considerables la trashumacion, sistema de pastoreo muy principal en España, y aun necesario, dadas nuestras presentes condiciones agrícolas, para aprovechar con regularidad los pastos de las sierras y de las tierras llanas.

Con la tercera quedó sujeta la cabaña española á una crisis que podemos llamar mortal, porque de ella no pueden salvarla los esfuerzos ordinarios empleados con buen éxito en varios países y en otras ocasiones. La roturacion de las dehesas y las ventas de las disfrutadas gratuitamente obligaron á infinitos peareros á vender sus rebaños, y, á la vez, á los grandes grangeros á pagar á precio excesivo, sobre el acostumbrado, los pastos de verano y de invierno; incluso los de rastrojera, por la dificultad, cada dia mayor, de que se concierten los propietarios de tierras cultivadas para formar cuarteles en los términos jurisdiccionales.

Han coincidido con estas grandes contrariedades otras que podemos llamar exteriores é internacionales, entre las cuales figura, en primer término, el incremento de la ganadería en regiones donde ántes apenas existia.—Expondremos un dato para que se forme de él aproximada idea. De la República Argentina, sin relaciones comerciales con Europa en lo antiguo, se exportaron ya con destino á esta parte del mundo en 1871 la cantidad de 71.523.809 kilogramos. En 1872, la exportacion ascendió á cerca de 92.000.000. Algo decreció poco despues, á causa de la terrible epidemia de roña que invadió al ganado; pero la enfermedad ha disminuido, y el comercio de lanas con Europa ha vuelto á tomar un vuelo hoy fabuloso.

Los españoles sufren con esto una doble concurrencia. Por de pronto, perdieron la venta en el extranjero, donde no tenia rival en pasados siglos y últimamente (cosa que parecia increíble), se les disputa el mercado y la supremacia por las originarias de Australia y Buenos-Aires en nuestros mismos centros manufactureros. En 1871 todavia no figura en la exportacion de la República Argentina cantidad ninguna con destino á la Península; en 1872 ya aparece la cifra de 7.344 kilogramos; en 1873 ascendió á 59.000 kilogramos y despues la importacion de lana extranjera ha sido cada dia más considerable. En la actualidad sólo pueden hallar colocacion las indígenas rebajando los precios de un 40 á un 60 por 100.

La reforma arancelaria hecha en 1869 ha contribuido no poco á esta depreciacion del producto. Rebajados de un golpe y en grande escala los derechos de importacion; clasificada la lana de un modo que deja al arbitrio á los aduaneros el imponer el tipo menor, y no distinguiéndose para el adeudo las lavadas y las súcias, los derechos que aparecen superiores en el arancel son ilusorios casi siempre, pudiéndose asegurar que las lanas extranjeras no devengan ni aun la cantidad que constituye el derecho fiscal.

Hoy mismo es una contrariedad para la produc-

cion lanera el tratado de comercio celebrado con Francia, por todos generalmente aplaudido. Sabido es que las lanas procedentes de naciones convenidas devengan un derecho menor que las que proceden de naciones que no se encuentran en este caso; y como en Francia se han establecido fábricas de lavaje para las originarias de las regiones americanas con objeto de exportarlas despues de esta operacion á nuestros puertos, es evidente que, si no se pone remedio, pagaran como de naciones convenidas todas las que se importen aunque sean originarias de naciones que no lo están.

¡Qué mucho, en atencion á todo esto, que los criadores de ganado lanar solicitasen apoyo de las Cortes y el Gobierno! Pero su peticion suscitó debates acalorados entre proteccionistas y libre-cambistas. Unos, en nombre de su fortuna amenazada, clamaban por la subida de los derechos arancelarios; otros, en nombre de la ciencia económica, sostenian que la clase ganadera debe buscar su salvacion de un modo más radical y por caminos más seguros.

El Gobierno dió alguna satisfacion á la necesidad del momento; pero, comprendiendo la gravedad del caso y queriendo hacer frente, con laudable prevision, á los peligros que se temen para los intereses pecuarios, que son intereses del país, resolvió estudiar á fondo la cuestion y preparar la reforma en el porvenir, y no ya para una especie sola, sino para todas las que constituyen el importantísimo ramo de ganadería. Entonces, y no obstante la premura del tiempo, se redactó, presentó y fué aprobada la ley de Informacion á que debe su nacimiento esta Junta.

Esta opina, por todo lo expuesto, que no debe concretar su dictámen á la cuestion arancelaria, que es la urgente, sino que, ateniéndose al texto de la ley, está obligada á presentarlo en términos generales y comprensivo de todas las especies. Por fortuna, otra comision se organiza en otro lugar para defender los intereses pecuarios en lo que tiene de más urgente y transitorio, siendo de esperar que sean atendidas sus gestiones (y ya han empezado á serlo), dado el espíritu de rectitud que anima al Gobierno, y considerada la predileccion con que se ocupa, por dicha del país, en las cuestiones rurales.

II. Dificil es expresar con menos palabras ni en frase más sencilla que lo hace la ley de 22 de Agosto de 1877, un conjunto más complejo de estudios agronómicos, administrativos y científicos. Es como sigue:

«El Ministro de Fomento abrirá inmediatamente una amplísima informacion, en la cual se oirá á los ganaderos, á los grandes agricultores, á las sociedades económicas, á la Asociacion general de ganaderos, á las Juntas de Agricultura y á cuantas corporaciones y personas puedan ilustrar la materia, á fin de determinar el verdadero estado de la ganadería en España, y de especificar las causas de su decadencia, presentando su resultado en la próxima legislatura á las Cortes, para que estas adopten las resoluciones que estimen oportunas.»

Ahora bien:

—*Determinar el verdadero estado de la ganadería*, quiere decir:

Exponer las circunstancias climatológicas, físicas y económicas de las regiones pecuarias.

Explicar las condiciones zoológicas y agrícolas de cada especie de ganado y describir todas las variedades bajo sus diferentes puntos de vista.

Y fijar la relacion que existe en cada comarca entre la ganadería, la propiedad territorial, la industria y las costumbres.

—*Especificar las causas de su decadencia*, significa:

Exámen de la legislacion civil, administrativa é internacional en sus relaciones con la ganadería.

Investigacion del capital pecuario, descompuesto en los diferentes elementos que constituyen este ramo de riqueza.

Y consideraciones sobre los sistemas de cria y el régimen alimenticio del ganado; agremiaciones, instruccion popular y cuestiones sociales influyentes en el estado de la ganadería.

—Significa tambien, pues este es el principal objeto de la Informacion:

Medios adecuados para alcanzar la prosperidad de la industria pecuaria, explicándose por separado los que son propios de la iniciativa particular y los que corresponden principalmente al municipio, á la provincia ó al Estado.

Y estudio con aplicacion á España de los medios de fomento empleados en otras naciones.

Por último, con la calificacion de *amplísima* se ha querido expresar no sólo con gran extension se han de tratar las enunciadas materias, sino que pueden entrar por mucho en la obra: la botánica, la economía rural, la higiene, la estadística, la balanza mercantil y demás estudios relacionados con el ramo de ganadería.

Con razon debe ser así; pues si para el naturalista el animal es un ser aislado en el universo, para el hombre de Estado la ganadería, una especie de ganado, un individuo de cualquier especie, son un eslabon importante de la inquebrantable cadena de la Creacion. La ganadería es para la nacion en general el último término de una gran série de esfuerzos y el principio de otra série de esfuerzos no ménos grande; y así á la vez que recibe la influencia y el tributo del agricultor, del arquitecto, del estado de la poblacion, de la posicion geográfica, ella da, como en remuneracion, esquilmos á la industria, fertilidad á la tierra, surtido al consumo, recursos y vigor al Estado. Dependiente ó generadora de mil trasformaciones naturales y sociales, el valor que representa es solidario de otros mil intereses, el beneficio que recibe lo reciben tambien, aunque ménos directamente, los demás ramos de riqueza, y sus mejoras se irradian en todos sentidos y se extienden en ondas de prosperidad por todos los pueblos y por todas las generaciones.

III.

Hé aquí la razon de que en los países cultos de Europa hayan dedicado á este estudio una atencion especial los Gobiernos y los agrónomos. Es asombroso el número de obras análogas á la de que se trata que en todas las lenguas diariamente se publican. Unas, sumamente elementales, sirven de texto para aprender á leer en las escuelas; otras, preciosamente ilustradas, sirven en el hogar doméstico de instruccion y solaz á las familias; otras monumentales por su lujo, son el mejor adorno de los salones de estrados; otras, propias para el profesorado, para los estadistas y para las clases rurales, circulan con profusion, ya originales y traducidas, son continuamente consultadas, comentadas y citadas como autoridad, y sirven como de jalón en el camino del progreso á los criadores reformistas.

De esta clase son las obras inglesas *The Pig, the Horse, the Cattle*, y la popular de David Low sobre las razas; *l' Encyclopedie de l' Agriculteur* de Moll y Gayot; la alemana del profesor Brehm, *Illustrirles*

Thiar lebem, y otras no ménos célebres. En Italia discuten hace tiempo la prensa, el Gobierno y varios miembros del Parlamento sobre el modo de redactar la *Inchiesta agraria*, en que se ha de dar cuenta del estado de la ganadería y hasta en las regiones americanas, aunque nacidas ayer á la civilizacion, y sin embargo de no tener ganadería de noble abolengo, se han publicado recientemente obras que dan idea clara de sus antiguas razas y de sus continuos adelantos. La *Repubblica Argentina*, escrita por Ricardo Napp, merece especial mencion entre todas.

Cada una de estas obras tiene su mérito característico, pero en todas es comun no prescindir jamás de la ciencia y someter al cálculo matemático las empresas y operaciones pecuarias. Allí se encuentran preciosas observaciones sobre la facultad digestiva de cada animal, sobre el valor nutritivo de cada sustancia, y sobre la proporcion económica entre el género de alimentacion, el desarrollo del animal, y la calidad del producto; allí se encuentran datos de gran valía sobre la utilidad de cada especie y el interés del capital empleado en mejorarlas.

Familiarizados los ganaderos, gracias á la publicacion de estas obras, ora con la acertada aplicacion de la doctrina á la cria de ganados; ora con la deducccion científica de los hechos observados, desaparece el antagonismo entre la teoría y la práctica, y se difunde por todas partes el espíritu de reforma.

Así es como en algunos países, en Inglaterra sobre todo, la perfeccion de las razas ha llegado al límite del deseo. En Inglaterra los animales son algo más que fuerza para el tiro ó materia para el abasto público; allí los animales son tipos de reproduccion que representan un valor de inteligencia, un valor de acierto y un valor de constancia, triple valor que acumula el ganadero para la venta y constituye su fortuna. Esos reproductores modelos son adquiridos á precios fabulosos, entre nosotros ni oídos ni imaginados, y justo es que el mundo dé al reformador una recompensa proporcionada al beneficio que de él recibe.

Después del libro que instruye, viene el ensayo que rectifica, la asociacion que protege, y el Gobierno que premia y ampara. Las obras indicadas y otras parecidas sobre los demás ramos de riqueza han abierto el camino á las estaciones agronómicas, á las sociedades de fomento, y aun á las compañías mercantiles, que son como el verbo de la produccion agrícola, puesto que son las que en último término satisfacen la necesidad y realizan la ganancia.

IV.

¿Qué pasa de esto en España? Algunas obras especiales tenemos dignas de aprecio, pero aquí no existe un solo libro de carácter nacional parecido á los que hemos nombrado, y que considere la ganadería en sí misma y en sus relaciones con la administracion y las ciencias; y es ya necesario que tomemos parte principal en el movimiento reformador, que es como la ley vivificante del mundo moderno. Los apasionados á la ganadería, ora sean de la clase que estudia, ora de la clase que practica, ora de la clase que enseña, conocen, sí, las razas de otros países, y saben de memoria las obras de zootecnia más acreditadas; pero, ¿quién de ellos puede decir cómo se ha de resolver ¡qué decimos resolver! de qué manera se ha de plantear el problema pecuario en cada localidad, á fin de salvar en estos momentos críticos los intereses del consumidor, lastimados con la carestía, y los intereses del Tesoro fundadamente alarmado con el peligro de ruina que

se descubre como término de la decadencia, confesada por la ley á que se refiere este Informe?. Al expresarnos así, no queremos ni tememos ofender á nadie: los conocimientos que están basados en el número, en el dato ó en la medida, no se puede poseer sin ese número, sin ese dato y sin esa medida.

Ménos graves eran los inconvenientes de este atraso cuando los pueblos vivian casi aislados en sus comunicaciones, y las clases, mal aconsejadas, creian y pretendian bastarse así mismas; pero hoy que no hay barreras para el mercado, ni límites para la concurrencia; hoy que en la lucha universal de la oferta y de la demanda toman parte los individuos sin distincion de gerarquías, y las naciones sin distincion de continentes, no hay competidor que no deba temer una rivalidad abrumadora surgida en algun punto del universo, como no hay quien no se pueda utilizar del beneficio de una mejora por muy lejano que se halle el lugar en que se realiza.

Hagamos una observacion por vía de ejemplo. Los ganaderos americanos que tienen la energía propia de la juventud para lanzarse á las empresas más arriesgadas, y cuentan con suficientes recursos para no amedrentarse ante un peligro de ruina, conocen que su ganadería se ha de fomentar al calor de la experiencia y del consejo de la vieja Europa. Y ¿qué hacen? salvar las distancias con intrepidez aventurera, y apresurar á fuerza de oro el resultado de la aclimatacion y de los cruzamientos. Y ¿qué han conseguido? empezar su carrera pecuaria por el grado de perfeccion á que han llegado las naciones más adelantadas. Ni la distancia ni la separacion por los mares impidieron que se aprovecharan de la perfeccion de las razas europeas: en cambio, tampoco serán obstáculo esa separacion y esa distancia para que abrumen con la abundancia y la baratura á los países imprevisores que antes desatendieron ó desdeñen en lo sucesivo plantear las necesarias reformas. Las lanas de aquellas regiones han arrebatado á las nuestras, como hemos indicado, la supremacia que antiguamente consiguieron alcanzar en el mercado; si la empresa del *Frigorífico* y la Compañía trasatlántica *White-Stard and C.* aciertan en su proyecto de importar de América carnes frescas á Europa, será insostenible en el mercado el precio actual de las reses y vendrá una grande y terrible crisis tanto para los ganaderos como para los propietarios de dehesas.

(Se concluirá.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CONVOCATORIA.

Debiendo reunirse la Excm. Diputacion provincial el dia 20 del corriente á las doce de su mañana, con objeto de discutir el presupuesto adicional del ejercicio económico presente y tratar algunos asuntos de su competencia, he dispuesto convocar á los señores de que la misma se compone, á fin de que se sirvan concurrir á los Salones que ocupa dicha dependencia, donde deberá tener lugar el referido acto.

Guadalajara 12 de Febrero de 1879.

El Gobernador,
Carlos de Ochoa.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

PUEBLOS NO ENCABEZADOS CON LA HACIENDA.

CIRCULAR.

Habiendo ocurrido dudas á algunos Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento acerca del modo, forma y documentacion para el envio de las relaciones de altas, en virtud de lo dispuesto por esta Administracion en su circular inserta en el *Boletín oficial* número 93 de 31 de Enero último, la misma ha acordado manifestarles que dichas relaciones deben remitirse dentro de los tres primeros dias de cada mes, comprendiendo en ellas á todos los industriales que lo hayan sido en el anterior, bien por declaracion duplicada presentada á la Alcaldía por los mismos, ó bien en virtud de expediente de comprobacion administrativa, que son los dos medios que han de producir el alta, segun el reglamento de 20 de Mayo de 1873, acompañando á las citadas relaciones como justificante, y para que esta Dependencia conozca el medio que la ha producido, una de las dos declaraciones informada competentemente, ó en su defecto certificacion expedida por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, que justifique y contenga el medio por que han sido alta, y la fecha de las declaraciones.

En el mismo período que queda consignado se remitirán las relaciones de bajas acompañadas de los expedientes justificativos instruidos en la forma que está prevenido.

Tanto en unas como en otras relaciones se expresará el nombre y los dos apellidos paterno y materno de los interesados, como repetidamente se tiene mandado y no se cumple, lo cual irroga á veces perjuicios y equivocaciones lamentables.

Asimismo se previene á los Sres. Alcaldes, no den curso á ninguna instancia que dirijan los industriales á esta Administracion solicitando la baja, toda vez que el modo de hacerlo, es por medio de peticion ó declaracion duplicada, autorizada por ellos, que presentarán á la Alcaldía con arreglo al modelo que al efecto contiene el ya citado reglamento.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios, son responsables de los perjuicios que se causen á la Hacienda y á los interesados, si dentro del período que queda señalado, dejaren de remitir las relaciones de altas y bajas; absteniéndose de hacerlo en otro distinto.

Guadalajara 13 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

SECCION DE ADMINISTRACION—RENTAS.

Sello del Estado.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 20 de Enero próximo pasado, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Diciembre último, la Real orden que sigue: Ilmo. señor: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instan-

cia promovida por D. Manuel Casado y Jurado, recaudador de costas en la Audiencia territorial de Sevilla, solicitando se haga saber á los visitadores de la Sociedad del Timbre se atengan en el desempeño de su cargo á lo preceptuado en el art. 5.º de la Real orden de 30 de Setiembre de 1834, en la cual se dispuso el abono á los citados recaudadores, por premio y remuneracion de su trabajo, del 6 por 100 de las sumas que entregáran en Tesorería por reintegro del papel sellado. En su vista; Considerando que el objeto de concederse por la citada Real disposicion el 6 por 100 del importe de las costas percibidas en los pleitos y causas para el reintegro del papel que en ellas debió usarse, fué el de recompensar á los recaudadores por parte de la Hacienda el trabajo y el interés que dichos funcionarios empleasen en la recaudacion, interés y trabajo que redundan tanto en beneficio del Tesoro como de los curiales interesados en el percibo de sus honorarios y derechos en los procedimientos indicados; Considerando que la razon expuesta subsiste hoy, lo mismo que en el año de 1834; Considerando que en ninguna de las disposiciones del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, se deroga lo acordado en la referida Real orden, y es de utilidad mantener vivo el enunciado precepto; y Considerando que si bien á la Sociedad del Timbre pudiera proporcionarle algunos rendimientos momentáneos la supresion de dicho descuento, al Estado podria ocasionarle á la larga el perjuicio de que disminuyesen las sumas cobradas para reintegro del papel sellado á virtud del abandono de los recaudadores, si se les privaba de una legítima recompensa á su trabajo; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion é informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido acceder á lo solicitado por don Manuel Casado y Jurado y disponer se publique esta resolucion como regla general, para que sirva de norma en todos los demás casos análogos que ocurran. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. La que traslado á V. S. para su inteligencia, conocimiento de los interesados y efectos consiguiente; debiendo encargarle se sirva acusarme el oportuno recibo.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad, se inserta en este periódico oficial, para los fines que se interesan.

Guadalajara 7 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Clases pasivas.

Desde el dia 12 al 23 del presente mes, queda abierto el pago en la Caja de esta provincia y Administraciones Subalternas de Estancadas, de la mensualidad de Enero último, verificándose su pago en la proporcion del 25 por 100 en calderilla.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 11 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dámaso Marco, vecino de Poveda de la Sierra, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle cierta declaracion.

Dado en Molina á 1.º de Febrero de 1879.—Félix Herrero y Sicilia.—P. S. M.—Leonardo García.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de Administracion civil de segunda clase y Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Inocente del Amo, natural de Morillejo y vecino de Armallones, vendedor ambulante, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye por el robo de 450 pesetas en metálico que le hicieron en la posada del pueblo de Azañon, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 8 de Febrero de 1879.—Ramon Revest.—Por mandado de S. S.—Diego Estéban y Pajares.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cogolludo.

Edicto.

Por el presente único edicto se cita llama y emplaza á Francico Guerrero y Saiz, que ha vivido en la calle de Embajadores, en Madrid y se titula Médico-Cirujano, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez dias, á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que en el mismo se sigue por delito de estafa á los vecinos de Tortuero; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el consiguiente perjuicio.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero de mi parte, pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y ronda judicial, procedan inmediatamente á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del indicado sugeto, cuyas señas personales y relacion de documentos que consigo lleva, son los siguientes:

Edad 34 años, estatura baja, pelo negro, ojos azules sobresaltados, nariz larga, barba poblada, cara larga picada de viruelas, con bigote; viste gorra de pelo negro con visera, pantalon y americana con dos manchas de aceite en la espalda y otra en una manga, todo de paño negro entrefino y calzado de botinas.

Relacion de los documentos.

Una certificacion de buena conducta, expedida en Madrid en 4 de Julio de 1878.

Otra certificacion de los estudios que ha hecho, librada por D. Fernando Mellado, Doctor en Derecho y Secretario general de la Universidad central de dicha villa y Corte de Madrid, expedida en 19 de Setiembre de 1876.

Otra certificacion, librada por D. Manuel Sanz y Bombi, Médico de número de la Beneficencia provincial de Madrid, por oposicion y Jefe del cuerpo de Médicos é Inspector de salubridad pública y Profesor encargado de la consulta pública del Hospital de San Juan de Dios, expedida en 15 de Junio de 1878.

Y por último, un volante expedido por el Sr. Al-

calde del Barrio de Embajadores en últimos de Diciembre del año último ó en primeros del último mes.

Cogolludo 1.º de Febrero de 1879.—Por mandado de S. S.—El Escribano, Ignacio Maria Gutierrez y Escribano.—V.º B.º—El Juez, Fernando del Rio.

JUZGADO MUNICIPAL

de Zaorejas.

D. Anselmo Valiente, Juez municipal de esta villa de Zaorejas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Joaquin Moré, vecino de esta villa, de la cantidad que le está adeudando Pedro Herraiz vecino de la misma, he dictado providencia mandando vender en pública subasta los bienes que á continuacion se expresan:

	Pest.	Cents.
Una casa de su morada, sita en la calle que sube de la Plaza nueva, señalada con el número 21 y tasada en mil trescientas tres pesetas y veinticinco céntimos.....	1.303	25
Una pollina de tres años, tasada en sesenta y cinco pesetas.....	65	»
Una cerda, tasada en sesenta pesetas..	60	»

A cuyos bienes no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y cuya venta se hará ya sea por separado ú objeto por objeto segun prefieran los compradores; debiendo advertir que de ella deberá antes deducirse el débito que resulte á favor del Estado por sus contribuciones. Señalándose el remate para el noveno dia del en que sea fijado este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Zaorejas 7 de Febrero de 1879.—El Juez municipal, Anselmo Valiente.—P. S. M.—El Secretario habilitado, José Arroyo Dominguez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ruguilla.

Mediante haber salido el mozo Fulgencio Suarez Vicente en el reemplazo anterior de 1878, con el número 2.º, corto de talla para el servicio activo y con talla suficiente para ser alta en la reserva, y por lo tanto sujeto á presentarse durante los tres años siguientes al sorteo, é ignorando su paradero, se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de dicho sugeto, á fin de que haga su presentacion ante la Diputacion provincial al tiempo que determine esa Corporacion la entrega de quintos en esa capital, para que de este modo se cumpla con la ley y librarle al interesado de los perjuicios que pudieran tener lugar.

Ruguilla 9 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Francisco Utrilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alpedroches y agregado Casillas.

Para que la Junta de Amillaramientos de este distrito municipal pueda proceder en tiempo habil

á lo formacion del mismo y demás operaciones preliminares, se hace necesario, que toda persona, funcionario, Corporacion ó Sociedad, sea cualquiera su clase, categoría ó fuero, que poseyese fincas ú otros emolumentos de riqueza en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el dia 16 del actual al 8 de Marzo próximo, ambos inclusive, relacion duplicada, por cada uno de ellos; reclamando al efecto de la de sus respectivas localidades, los impresos competentes, si no les hubieren repartido á domicilio, ó habiliten papel comun; en este caso, se sujetarán para su redaccion á los modelos publicados por la Direccion del ramo, pues no serán admitidas las que se presenten en otra forma.

Se suplica á los Sres. Alcaldes constitucionales y de barrio, de los pueblos de esta provincia y en particular á los de los limitrofes á este, se sirvan dar al presente anuncio la publicidad posible en la forma acostumbrada.

Alpedroches 3 de Febrero de 1879.—El Alcalde Presidente, Rafael Baras.—El Secretario, Basilio Romanillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Cubillo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta intentada para la roza de leñas muertas y sollamadas existentes en la dehesa boyal de esta villa, calculadas en 400 cargas de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo ó tasacion de 210 pesetas; por disposicion del Sr. Gobernador civil se procederá á la cuarta subasta de las referidas leñas el dia 28 del mes de Febrero, cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Sala de sesiones en el referido dia, y hora de las once de su mañana.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento del público.

El Cubillo 30 de Enero de 1879.—El Alcalde, Higinio Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldeanueva de Atienza.

Por dimision voluntaria del que desempeñaba la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla vacante, con la dotacion anual de 150 pesetas, pagadas del presupuesto municipal de este, por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean con la aptitud que exige la ley para desempeñarla, dirigirán sus solicitudes documentadas necesariamente, segun previene la ley, al Sr. Presidente de esta municipalidad, en el término de 30 dias, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; pues pasado dicho término se proveerá.

Aldeanueva de Atienza 10 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Baltasar Benito.—Por su mandado.—Pedro Martin, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SUSTITUTO.

Se desea uno, al que le convenga serlo puede dirigirse ó pasar á tratar con D. Ignacio de Pascual,

vecino de Villaseca de Uceda, en el partido de Coggolludo.

INTERESANTE.

En la Imprenta de este periódico, sita en la Casa de Expósitos, se hallan de venta los modelos para la formación de las listas de electores que han de hacer los Ayuntamientos con arreglo á lo que dispone la circular del Gobierno de provincia sobre elecciones, inserta en el número anterior.

Se remiten á correo vuelto, previo pedido á la Administracion de esta imprenta, por medio de oficio, manifestando para el número de electores que se ha de mandar.

INTERESANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS Y CONTRIBUYENTES.

Van á salir Delegados para la formación de cuentas de propios y pósitos, y estando en la época tambien de darse principio á los trabajos del nuevo amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, el que suscribe, representante de bastantes pueblos de esta provincia, en calidad de Agente, contando con un personal suficiente, inteligente y activo para la confección en un término breve de estas materias, tiene el gusto de ofrecerse á los Ayuntamientos, Juntas municipales y propietarios por si quieren utilizar sus servicios, respondiendo de la exactitud de las operaciones que se le encarguen, haciendo unos y otros trabajos á precios convencionales y sumamente módicos.

Se ruega á los Sres. Alcaldes la mayor publicidad á este anuncio.

La correspondencia dirijase, Cuesta de San Miguel, 12.

Guadalajara 12 de Febrero de 1879.—Vicente Ruiz.

REGLAMENTO DE LOS AMILLARAMIENTOS

AMPLIADO CON OBSERVACIONES Y MODELOS AUXILIARES POR D. ANTERO CONCHA

Y PUBLICADO POR EL ESTABLECIMIENTO EDITORIAL

«LA AURORA»

CALLE DEL AMPARO, 3, GUADALAJARA.

Precio 6 reales en toda España.

Se halla de venta en el Establecimiento editorial ya citado, remitiéndose tambien por el correo los ejemplares que se pidan con inclusion de su importe en libranza ó sellos de correo. Atendida su baratura se recomienda su adquisicion para proveer de un

ejemplar á los Vocales de las Juntas, Agentes distribuidores de cédulas y demás funcionarios que han de intervenir en estos trabajos.

Se sirven tambien por la misma Empresa todos los impresos necesarios para los Amillaramientos, conforme al *Catálogo* que obra al final del citado *Reglamento*.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

Desde este dia queda abierta la compra de caballos, que además de reunir las condiciones de sanidad, tengan de cuatro á seis años, y por lo menos dos dedos sobre la marca.

Guadalajara 11 de Febrero de 1879.—Antonio Ortiz.

ESTACION METEOROLÓGICA.

Resumen de las observaciones practicadas ayer 13 de Febrero de 1879.

ESTADO GENERAL DE LA ATMÓSFERA.		Cubierto.	
Evaporac. en 24 horas; milim.		0,75	
Precipitac. en 24 horas; milim.		2,55	
VIENTO.	Fuerza aproximada.....	Flojo.	
	Dirección predominante..	N. O.	
PSICRÓMETRO.	Tensión media; milim.	6,2	
	Humedad relativa.....	89	
ALTURA BAROMÉT. REDUCIDA Á 0.º EN MILÍMETROS.	Oscilacion.....	6,512	
	Media.....	704,027	
TEMPERAT. EN CENTIGRAD.	SOMBRA.	Oscilacion.....	13
		Mínima.....	0º
		Máxima.....	13
		Media.....	5,6
SOL.	Máxima.....	17,8	

Alcance de las observaciones de hoy.

Temperatura mínima del aire en la madrugada: 3º,4.

Guadalajara 14 de Febrero de 1879.—El Alumno de semana, José Benito.—V.º B.º—Reyes.